



INSTITUTO  
DE CAPACITACIÓN PARA  
EL TRABAJO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

**CPS-076/2019/ICAT/RM**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, CELEBRADO POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATECH", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, Y POR LA OTRA **GRUPO EMPRESARIAL VESIASOL S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL LIC. EVER FABIÁN SÁNCHEZ DÍAZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PRESTADORA"; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "EL ICATECH" QUE:

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O, de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.

2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

3. La LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, se encuentra investida de facultades suficientes para representar al "ICATECH" en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril de 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I, de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

4. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, con fecha de 18 de julio de 2019, emitió dictamen a favor de la persona moral denominada **GRUPO EMPRESARIAL VESIASOL S. DE R.L. DE C.V.** relativa a la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIRCUITO ELÉCTRICO DE 220V REQUERIDO**

**PARA INSTALACIÓN DE EQUIPO DE REFRIGERACIÓN/CALEFACCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSTALACIÓN DE 5 EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN/CALEFACCIÓN EN ACCIÓN MÓVIL CHIHUAHUA CENTRO**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo precisar que se cubrirán con recursos de origen federal específicamente en la partida 35201 denominada "Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración", según los oficios PLN-043-19 y PLN-044-19 ambos de fecha 11 de julio de 2019 suscrito por la LIC. MARISOL HERMOSILLO GUTIÉRREZ en su carácter de Jefa de Departamento de Planeación del Instituto.

5. Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chihuahua.

## **II.- DECLARA "LA PRESTADORA" QUE:**

1. Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura número 3,650, volumen 141, de fecha 06 de febrero de 2019 otorgada ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público No. 10 para el Distrito Judicial Morelos, que obra inscrito ante el Registro Público de Comercio bajo el Número Único de Documento 20190005158700W9, de fecha 06 de marzo de 2019.
2. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave GEV190206U23.
3. Que el LIC. EVER FABIÁN SÁNCHEZ DÍAZ se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número 0653074007655, y quien acredita su personalidad con la escritura pública número 3,650, volumen 141, de fecha 06 de febrero de 2019 otorgada ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público No. 10 para el Distrito Judicial Morelos, que obra inscrito ante el Registro Público de Comercio bajo el Número Único de Documento 20190005158700W9, de fecha 06 de marzo de 2019, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicha persona moral y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.
4. Su objeto, de entre otros, consiste en la compra, venta, manufactura, representación importación, exportación, comercialización, ensamble, fabricación y diseño de material eléctrico, por lo que sus actividades comerciales están relacionadas directamente con los servicios, objeto del presente contrato.
5. Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal y fiscal el ubicado en la calle Tomás de Zigarrán No. 3603, Fraccionamiento Jardines de San Francisco, Chihuahua, Chih., México. C.P. 31115.

### III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

**ÚNICO.-** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA.- OBJETO.

Bajo los términos y condiciones de este contrato "**LA PRESTADORA**" se obliga a prestar sus servicios a "**EL ICATECH**" y este a su vez recibe estos destinados al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, con todas las características que se describen a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.
ÚNICA	Suministro e Instalación de circuito eléctrico a 220V	\$35,627.16	\$41,327.50
	Instalación de 5 (cinco) equipos de refrigeración/calefacción en Acción Móvil Chihuahua Centro.	\$24,963.50	\$28,957.66
	TOTALES:	\$60,590.66	\$70,285.16

##### SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El precio total convenido para la presente operación es la cantidad de **\$60,590.66** (sesenta mil quinientos noventa pesos 66/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

En el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará mediante transferencia bancaria, a más tardar 20 (veinte) días hábiles posteriores a la presentación de los servicios derivados de la presente contratación, y previa recepción de la factura.

##### TERCERA.-FACTURACIÓN.

"**LAS PARTES**" convienen que la factura se realizará a nombre del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua**, Avenida Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua de esta ciudad, C.P. 31109, Registro Federal de Contribuyentes **ICT-010913-134**, y entregada en las oficinas del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua ubicadas en calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136 de esta ciudad, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 14:00 horas, cumpliendo previamente con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación en domicilio señalado en las declaraciones que anteceden.

El pago de la factura no se considerará como la aceptación plena de los servicios brindados, ya que "EL ICATECH" se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados.

#### **CUARTA.- VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el momento en que "EL ICATECH" obtenga en su totalidad los servicios convenidos, así como "LA PRESTADORA" reciba el pago referido en la CLÁUSULA SEGUNDA.

#### **QUINTA.- MODIFICACIONES.**

Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte del "ICATECH", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL ICATECH" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un prestador comparadas con las establecidas originalmente.

#### **SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

#### **SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.**

"LA PRESTADORA" como patrón del personal que utilice para la realización del "SERVICIO" objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "LA PRESTADORA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL ICATECH" en relación con "EL SERVICIO" prestado por la misma, liberando de toda obligación laboral al "ICATECH".

#### **OCTAVA.- RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

"EL ICATECH" podrá en cualquier momento verificar la prestación del "SERVICIO" objeto del presente contrato, y en caso de que resulte alguna inconformidad, se lo hará saber por escrito a la brevedad posible a "LA PRESTADORA" a fin de que sean realizados a su entera satisfacción, nombrando para tal efecto al (la) Director (a) Administrativo (a) como responsable de verificar el cumplimiento del presente contrato.

**NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA" se obliga a brindar "EL SERVICIO" objeto de este Contrato y a que la ejecución se efectúe a satisfacción del "ICATECH", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, daños, y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al "ICATECH" o a terceros.

"LA PRESTADORA" será el único responsable de la ejecución de "EL SERVICIO", debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Si "LA PRESTADORA" realiza "EL SERVICIO" por mayor valor del contratado, sin mediar contrato respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de estos.

**DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.**

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL ICATECH" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo de "LA PRESTADORA", de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a "LA PRESTADORA" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a "LA PRESTADORA". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a la prestadora dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"EL ICATECH" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL ICATECH" reembolsará a "LA PRESTADORA" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102

del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.**

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de controversia se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que debido a su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 24 DE JULIO DEL AÑO 2019.**

POR "EL ICATECH"



LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN  
CHACÓN  
DIRECTORA GENERAL

POR "LA PRESTADORA"



LIC. EVER FABIÁN SÁNCHEZ DÍAZ  
APODERADO

**ENCARGADA DE LA VERIFICACIÓN DEL CONTRATO**



L.A.E. EMMA VERA FERNÁNDEZ LAGUETTE  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA